



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo VI

Martes 16 Octubre 1934

Núm. 289.—Página 361

## SUMARIO

### Ministerio de Estado

PROTOCOLO.—Recepción por S. E. el señor Presidente de la República, del excelentísimo señor D. Plácido Sánchez, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia en Madrid.—Página 362.

### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto relativo a la exportación de naranjas o frutos de agrío a los mercados extranjeros.—Páginas 362 a 367.

Otro nombrando astrónomo titular del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Rafael Carrasco Garrorena.—Página 367.

### Ministerio de Estado

Decreto admitiendo a D. Luis de Zulueta y Escolano la dimisión del cargo de Embajador de España en Berlín.—Página 367.

### Ministerio de Justicia

Decretos promoviendo a la categoría de Magistrados de Audiencia, con el sueldo anual de 16.500 pesetas, a D. Angel Campano Jaume, D. José Morejón Castro, D. Cándido Conde Cumpido, D. José Hidalgo Durán, D. Adrián Moreno Cuesta, D. Antonio Martínez García y D. Fernando Serrano Salvador.—Páginas 367 y 368.

Otro declarando en situación de excedente a D. Luis Fernández Clérigo, Magistrado de Audiencia.—Página 368.

### Ministerio de Hacienda

Decreto relativo al pago de trabajos que se realicen a destajo o en horas extraordinarias por los funcionarios dependientes de este Ministerio.—Páginas 369 y 370.

Otros confirmando el ascenso a Jefes de Administración de primera, segunda y

tercera, del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Adolfo Rancano Miranda, D. Víctor Ferreiro Gómez y D. José Asenjo García, respectivamente.—Página 370.

Otro aprobando el proyecto reformado de las obras para construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda de Zaragoza.—Página 370.

Otro exceptuando de subasta el arrendamiento de un local en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda en Logroño.—Página 370.

### Ministerio de Industria y Comercio

Decreto declarando jubilado a D. Luis García Ros, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 370.

Otro nombrando el ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a D. Benito Suárez Casaprim.—Página 370.

Otros ídem ídem Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Joaquín Menéndez Ormaza y don José Fernández Menéndez, respectivamente.—Página 370.

### Ministerio de Comunicaciones

Decreto disponiendo que a partir del día 15 del mes actual, queden en suspenso la admisión de telegramas "Diferidos" y "Comerciales" en el Servicio telegráfico interior.—Página 371.

Otro disponiendo cese en el cargo de Gerente de la Caja Postal de Ahorros don Cesáreo García del Moral y Baeza.—Página 371.

### Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo que la Junta Central de Aeropuertos sustituya totalmente en sus funciones a las Juntas Locales de los Aeropuertos de Valencia, Guipúzcoa y Galicia (Vigo).—Página 371.

Otra disponiendo que D. Luis Cellier Sánchez sea considerado como alumno de la Escuela Superior Aerotécnica.—Página 371.

### Ministerio de Estado

Orden designando a los señores que se mencionan para constituir la Comisión española encargada de negociar en Madrid, con la Delegación del Gobierno Búlgaro, un arreglo Comercial entre ambos países.—Páginas 371 y 372.

### Ministerio de Hacienda

Orden adjudicando a D. Deogracias Ortega Segura la subasta celebrada para el suministro de goma arábiga o korlofán a la Fábrica de Moneda y Timbre.—Página 372.

### Ministerio de la Gobernación

Orden confiriendo el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia Civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 372.

Otra ídem ídem e ingreso en la Guardia Civil a los Jefes y Oficiales comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 372 y 373.

Otra concediendo el pase a la de supernumerario sin sueldo al Comandante de la Guardia Civil en situación de disponible forzoso D. Manuel Pizarro Cenjor.—Página 373.

### Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo que cuantos funcionarios de este Ministerio que tengan sus cargos en provincias y se encuentren actualmente en Madrid, en comisión de servicios, se reintegren a sus puestos dentro del plazo de veinticuatro horas.—Página 373.

Otra dictando normas con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento.—Página 373.

### Ministerio de Industria y Comercio

Orden convocando concurso para proveer una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase y otra de Ingeniero segundo del

*Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, afectas al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones.*—Página 373.

*Otra nombrando a los señores que se mencionan para calificar el concurso abierto para cubrir plazas de Ingenieros Agrónomos afectos al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones.*—Página 374.

*Otra ídem id. para calificar el concurso abierto para cubrir plazas de Peritos Agronómicos afectos al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones.*—Páginas 374 y 375.

#### Administración Central

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando que han fallecido en el ex-

*tranjero los súbditos españoles que se mencionan.*—Página 375.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso extraordinario para proveer veinte plazas de aspirantes a Alguaciles de Juzgado.—Página 375.

*Idem id. para proveer la plaza de Oficial de Sala vacante en la Audiencia Territorial de Valencia.*—Página 375.

JUSTICIA.—Dirección General de Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Páginas 375 y 376.

GOBERNACION.—Inspección General de la Guardia Civil.—Concurso para la presentación de los últimos modelos de pistolas de carga automática y de fuego ametrallador.—Página 376.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION.—Dirección

General de Sanidad, Escuela Nacional de Puericultura.—Convocando concurso-oposición para proveer diez plazas de alumnas para el curso de Matrona Puericultora que deseen realizar sus estudios en la Escuela Nacional de Puericultura durante el curso de 1934-35.—Página 376.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Ampliando hasta las trece horas del día 27 del mes actual el plazo de admisión de proposiciones a las subastas anunciadas para la construcción de varias obras en las Estaciones Pecuarias que se mencionan.—Página 376.

ANEXO UNICO.—Subastas.—Anuncios de previo pago.

## MINISTERIO DE ESTADO

### PROTOCOLO

El día 13 del corriente, a las once y media de la mañana, S. E. el señor Presidente de la República, acompañado del excelentísimo Señor Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al Excmo. Sr. D. Plácido Sánchez, quien previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en que el Excmo. señor Presidente de la República de Bolivia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia el Representante de Bolivia se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

El Decreto por el que se creaba la Comisión Naranjera de Levante le encomendó a ésta la misión de proponer al Gobierno las normas que habían de regir para la inspección de la naranja durante la campaña de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco. De acuerdo con ello, la referida Comisión Naranjera ha elevado la correspondiente propuesta recogiendo las conclusiones en que han cristalizado las deliberaciones del organismo.

Las líneas generales de este proyecto de Decreto se basan en el de once de Octubre de mil novecientos treinta que, hasta el momento, ha regido la exportación de frutos agrios durante las últimas campañas, pero recogiendo las enseñanzas de la práctica y, muy especialmente, las de la temporada mil nove-

cientos treinta y tres-treinta y cuatro, se amplía el radio de acción de la inspección, no concretándola a los puertos y estaciones fronterizas, sino extendiéndola a los puntos de origen con ampliación para las expediciones destinadas a la Península, con lo que se pretende conseguir un incremento en el importante mercado interior por medio del mejoramiento de la calidad del fruto a él destinado.

Para que la acción inspectora se pueda realizar en toda su integridad y la función del Servicio Oficial de Inspección se complemente debidamente, se crean, en el presente Decreto, las Juntas Inspectoras formadas por productores y exportadores, siguiéndose así la tendencia ya iniciada en el Decreto de once de Octubre de mil novecientos treinta y que no es más que una ratificación del criterio del Gobierno de vincular a los mismos interesados en todo lo que suponga regulación estatal, para que se establezca la compenetración de los puntos de vista de aquéllos con el del Poder público, que no es otro sino el del saneamiento de la exportación de tan importante riqueza por medio de una estrecha vigilancia que, al defender el interés general de la economía nacional revertida en el de los propios interesados. Con ello, además, se reconoce y estimula oficialmente la cooperación y sindicación de los esfuerzos individuales iniciada y desarrollada briosamente por los productores y exportadores levantinos de frutos agrios.

Por último, y con el fin de asegurar la llegada en buenas condiciones del fruto destinado a la exportación por mar, se limitan los días de carga de los vapores que le transportan, salvando, como es lógico, las circunstancias anormales que, debidamente justificadas, puedan producir una demora razonable.

Tales son, en muy escueta síntesis, los puntos principales del presente Decreto, encaminado a conseguir que la riqueza naranjera, de carácter eminente-

mente exportador, se prestigie en el interior y en el exterior por medio de un mejoramiento de calidad que la defienda de la ruda competencia entablada en los mercados mundiales, afirmando y aun aumentando, con ello, el volumen de su exportación, que tan capital influencia tiene en la balanza comercial española.

Por todas las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será requisito indispensable para poder ejercer la exportación de naranjas o frutos de agrios a los mercados extranjeros, la previa inscripción de toda persona individual, firma comercial, Sociedad anónima o Cooperativa de productos que se proponga dedicarse a dicho tráfico en el Registro Oficial abierto al efecto en la Sección de Producción y Exportación del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con la Orden de ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Art. 2.º El número que obtenga cada exportador después de su inscripción en el Registro Oficial de Exportadores, deberá estamparse en los bultos o envases exteriores de las expediciones que se destinen al extranjero en forma bien visible, y junto a las marcas y distintivos usados por los exportadores y en dimensiones no inferiores a tres centímetros de altura. Los exportadores a granel que envuelvan los frutos en papel de seda deberán estampar el número del Registro que les haya correspondido en dicha envoltura. Los exportadores que envíen el fruto a granel sin envoltura de papel de seda deberán estampar el número del Registro de Exportadores en las hojas de facturación y en las facturas de venta.

Art. 3.º No se permitirá la exportación de las naranjas y mandarinas que no presenten madurez comercial suficiente. A tal efecto, se considerarán las naranjas maduras cuando su corteza presente, por lo menos, un 75 por 100 de

la coloración amarilla o amarillento-rojiza propia de cada variedad.

Por excepción, las mandarinas serán objeto de una mayor tolerancia en cuanto a coloración se refiere, siempre que su tamaño no sea inferior a 50 milímetros de diámetro y el grado de madurez interior se considere comercial, debiendo tener al exterior un 15 por 100 como mínimo de color amarillo o amarillento-rojizo.

Queda terminantemente prohibida la coloración artificial de los frutos agrios.

Art. 4.º Los limones y toronjas para la exportación presentarán la coloración propia de la variedad a que pertenezcan en estado de madurez comercial y la acidez de maduración propia de cada calidad.

Los limones verdes de Málaga, Murcia y Valencia, de variedades distintas a la llamada "Viernie" seguirán exportándose en la forma, calidad y condiciones acostumbradas.

Art. 5.º El fruto se confeccionará o expedirá después de la limpia, oreo y selección en los almacenes. Se eliminará la fruta dañada, la coloreada artificialmente y la que presente rozaduras, arañazos o lesiones de carácter grave y la infectada de plagas, tales como el piojo rojo, negro, serpetta, negrilla u otros parásitos.

Las naranjas cuyo tamaño sea inferior a las llamadas en el comercio "504" en media caja, no podrán exportarse.

Las naranjas que se exporten en cajas cuyo tamaño sea el llamado en el comercio "504" en media caja, así como las enviadas a granel de un tamaño que sea de 55 milímetros de diámetro, solamente podrán exportarse en la cuantía de un 10 por 100 de los envíos realizados por cada remitente, abriéndoseles a éstos, a tal efecto, una cuenta corriente por las Juntas encargadas de la inspección, con objeto de que la cantidad acumulada durante un plazo de quince días, y en el porcentaje señalado anteriormente, pueda ser utilizada para los envíos de este tipo de naranja. Una vez transcurrido el plazo de quince días indicado anteriormente, el exportador pierde el derecho de acumulación, no pudiendo, por tanto, computársele para sucesivos envíos los sobrantes que, de plazos anteriores, hayan podido quedar.

La Comisión Naranjera de Levante queda autorizada para variar el porcentaje del 10 por 100 señalado en el párrafo anterior para la exportación de naranjas de tamaño "504", teniendo en cuenta las condiciones de los mercados, así como las demandas firmes y comprobadas de los receptores de la mercancía.

Art. 6.º Las frutas contenidas en cada envase serán de calidad, tamaño y madu-

rez uniformes, con la única tolerancia, en cuanto a tamaño, de hasta tres milímetros en más o en menos del diámetro medio de la fruta para el contenido de cada caja.

Las expediciones de frutas a granel podrán hacerse, bien de frutas seleccionadas por calibres, bien mezcladas de unos y otros calibres, cuando los pedidos sean por peso.

Art. 7.º Para asegurar el cumplimiento de las prescripciones que anteceden, todos los envíos de frutas de agrios (naranjas, mandarinas, toronjas y limones), tanto los que se destinen al extranjero como los que se remitan al interior, quedan sometidos a la previa inspección del Estado, que se ejercerá con carácter permanente y como trámite indispensable para su expedición con arreglo a las normas establecidas por el presente Decreto.

Dicha inspección será rigurosa durante toda la temporada y especialmente cuando se produzcan heladas.

Las Aduanas e Inspecciones por donde se efectúe la salida, sólo autorizarán el despacho de las partidas que vayan acompañadas de un certificado de reconocimiento expedido o visado por el Servicio Oficial de Inspección que a los efectos de este Decreto se establece en cada puerto o estación.

El servicio de inspección previa para los envíos de frutos agrios se establecerá en los puertos, estaciones fronterizas y en todas las estaciones de origen que las posibilidades del Servicio lo permitan.

Los envíos por camión realizados al interior de la Península que salgan fuera de la zona naranjera, precisarán ser inspeccionados por la Junta inspectora del lugar más inmediato al punto de carga, la cual expedirá una guía o certificado de calidad que acompañará a la mercancía hasta su destino, siendo indispensable la presentación de la misma en las Inspecciones locales de Sanidad del punto en que se efectúe la descarga del fruto.

Art. 8.º Para complementar la labor inspectora que realiza el Servicio Oficial de Inspección y como reconocimiento y estímulo al movimiento de cooperación y sindicación de esfuerzos individuales iniciado entre los productores y exportadores de frutos de agrios, se constituirán Juntas inspectoras formadas en partes iguales por productores y exportadores, con el fin de que, conjuntamente con el antedicho Servicio Oficial, puedan coadyuvar al exacto cumplimiento de las normas establecidas por el presente Decreto.

La Comisión Naranjera de Levante efectuará los nombramientos de las Juntas inspectoras, sometiéndolos a la aprobación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. Estos nombramientos se entenderán aprobados tácitamente si transcurrido un plazo de diez días, a contar desde la fecha de la propuesta, no ha sido puesto a ellos ninguna rectificación o re-

paro. Cuando por la Dirección general de Comercio se pusiera algún reparo al nombramiento de las Juntas inspectoras, la Comisión Naranjera de Levante hará nueva propuesta en el plazo más breve posible.

La Comisión Naranjera de Levante podrá remover o suprimir alguna de las Juntas inspectoras, dando cuenta a la Dirección general de Comercio.

Las propuestas de la Comisión Naranjera de Levante de productores y exportadores que han de componer las Juntas inspectoras a que se refiere el presente artículo, deberán estar en poder de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria antes del 15 de Octubre de cada año, para que pueda comenzar su actuación tan pronto como empiece la temporada.

La misión de estas Juntas será la de efectuar una rigurosa inspección del fruto, tanto en los huertos y almacenes como en los puertos de embarque y estaciones de expedición y fronterizas, estando facultadas dichas Juntas para suspender el envío de todas las partidas que, a su juicio y de acuerdo con la aplicación práctica de las normas establecidas, no reúnan las condiciones necesarias.

Para el caso de que cualquier remitente tuviera necesidad de hacer envíos antes de estar constituidas definitivamente las Juntas inspectoras, avisará al Servicio Oficial de Inspección y a la Comisión Naranjera de Levante, con tres días de anticipación a la fecha en que desee efectuar la remesa, al objeto de que se proceda a la inspección de la mercancía.

Art. 9.º Los gastos que ocasione el Servicio Oficial de Inspección se sufragarán por el Estado con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto.

Los gastos de sostenimiento de las Juntas inspectoras a que se refiere el artículo anterior, serán satisfechos por la Comisión Naranjera de Levante.

Art. 10. Queda terminantemente prohibida la exportación de fruta helada. A tal efecto, se considerará helado el fruto cuando en el contenido de cualquier envase de los corrientes en el comercio, o en escandallos o tanteos hechos en fruta amontonada, aparezca un 10 por 100 o más de fruta que, cortada en dos mitades en una sección perpendicular al eje de los gajos o abierta sin cortar los gajos, en forma de acordeón, se aprecie en ella la descomposición del jugo en los gajos, la aparición de cristales de esperidina o la pérdida de zumo.

Cuando se produzcan heladas de carácter total o parcial, las Jefaturas del Servicio Agronómico de cada provincia, suspenderán inmediatamente en su demarcación y por el plazo de ocho días, toda recolección de fruto, con el fin de poder apreciar el alcance del daño o determinar las localidades, términos o partidas afectados por la helada.

Para los envíos de naranja al interior de España, se autorizará todo el fruto que se considere comestible con arreglo a las normas que se establezcan por la Comisión Naranjera de Levante. En caso de helada, se admitirá para el envío al interior, toda naranja comestible que no haya sufrido una pérdida de zumo superior al 20 por 100.

Art. 11. Sin perjuicio de estas inspecciones en los campos, el Servicio Oficial de Inspección y las Juntas Inspectoras quedan facultadas para efectuar nuevas inspecciones en los almacenes, puertos de embarque o estaciones de expedición en que se hallare la mercancía para su empaque o exportación, procediendo el componente o componentes de la Junta que actúe a elegir al azar una o más cajas o cierto número de frutos de cada partida, que serán abiertos y reconocidos para comprobar si reúnen las condiciones que establece la presente disposición.

Terminadas las operaciones de reconocimiento, el Servicio Oficial de Inspección librará el certificado correspondiente, quedando autorizadas las Juntas inspectoras para su expedición en aquellas estaciones donde no existan funcionarios del Servicio Oficial, pero debiendo ser visado, en este último caso, por las Inspecciones de puertos y fronteras. El certificado autorizando la exportación de las partidas que hayan sido reconocidas con resultado favorable, podrá estamparse en el correspondiente documento de embarque, mediante un cajetín en el que el Servicio de Inspección haga constar la declaración expresa de que la partida es apta para ser exportada. Del mismo modo, se hará constar inmediatamente después de la diligencia de reconocimiento y mediante la firma del funcionario encargado del Servicio Oficial de Inspección, el requisito de visado.

Los envases cuyo contenido haya sido tomado como muestra para inspeccionar una partida, serán marcados con un cajetín que llevará la leyenda "revisado por el Servicio de Inspección" en dimensiones no inferiores a un centímetro de altura.

Art. 12. Comprobada que sea por el Servicio inspector la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas, se impondrá a los remitentes la sanción correspondiente con arreglo a la siguiente escala:

1.º Suspensión de embarque de la partida defectuosa, permitiendo al exportador la retirada de la misma y su vuelta al almacén para nueva selección.

2.º Incautación del 10 por 100 de la partida y multa de 0,50 pesetas por media caja, permitiéndose la retirada de la mercancía no incautada para su vuelta a almacén y nueva selección.

3.º Incautación y decomiso del 50 por 100 de la partida y multa de una peseta

por caja, remitiendo la retirada de la mercancía no incautada para su vuelta a almacén y nueva selección.

4.º Incautación y decomiso del total de la partida.

5.º Incautación y decomiso de la partida y prohibición al infractor del derecho de exportar ninguna de sus marcas durante un plazo de ocho días.

6.º Incautación y decomiso de la partida respectiva y suspensión del derecho a exportar durante quince días.

7.º Incautación y decomiso de la partida y suspensión del derecho a exportar durante treinta días.

8.º Incautación de la partida y suspensión del derecho a exportar durante toda la temporada.

El exportador al que se le impusiere alguna de las multas indicadas en los apartados anteriores, no podrá seguir exportando hasta tanto que haya satisfecho la multa correspondiente.

Rechazada que sea una partida, se comunicará al interesado o su representante, quien procederá a la retirada de aquella en el plazo de veinticuatro horas cuando se trate de expediciones por vía marítima, y de setenta y dos horas cuando lo sea de expediciones por vía terrestre.

Las mercancías que no hayan sido retiradas dentro del plazo señalado en el párrafo anterior vendrán obligadas a satisfacer en concepto de multa a la Comisión Naranjera de Levante, la cantidad de 0,25 pesetas por bulto o cinco pesetas por tonelada por cada veinticuatro horas subsiguientes a la finalización del plazo. Este empezará a contarse desde que haya sido rechazada la mercancía por primera inspección, cuando se conforme el remitente, o bien a partir de la segunda revisión cuando haya sido solicitada ésta.

Todo aquel a quien se rechace una partida en muelle o frontera, tendrá derecho a solicitar una segunda revisión, a cuyo efecto se pedirá por escrito, que firmará el interesado o persona que le represente debidamente. Cuando se confirme el rechazo de la partida en segunda revisión, abonará el remitente, en concepto de gastos de la misma, la cantidad de 0,10 pesetas por caja o dos por tonelada métrica.

La segunda revisión será efectuada por una comisión integrada por un técnico distinto al que efectuó la primera inspección, asesorado por uno de los señores que figuren en una lista propuesta por la Comisión Naranjera de Levante, los cuales actuarán automáticamente y por turno riguroso en orden de prelación, y por otra persona designada libremente por el dueño de la mercancía rechazada, teniendo en cuenta que en la lista de propuestos por la Comisión Na-

ranjera de Levante, figurarán productores y exportadores y que, cuando el dueño de la mercancía rehusada sea un exportador, habrá de elegirse a un productor cuando sea un productor el propietario de la mercancía, deberá actuar un exportador.

Art. 13. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán gradualmente a medida que incurran en ellas los exportadores por sucesivas reincidencias dentro de una misma campaña exportadora. La sanción segunda podrá imponerse hasta dos veces durante una misma campaña, siempre que la causa motivo de aquella no haya sido el remitir fruto impropio para la exportación en cantidad superior al 30 por 100. Cuando, por el contrario, la mercancía contuviese más del 50 por 100 de fruto no apto para la exportación, dejará de aplicarse la sanción segunda, pasando automáticamente a la tercera. Cuando el Servicio Oficial de Inspección o las Juntas Inspectoras comprueben que en un almacén se verifica la coloración artificial del fruto, la escala de sanciones comenzará en la quinta de las especificadas en el artículo 12, aplicándose en orden gradualmente sucesivo, a partir de la citada, a medida que incurran en ella los reincidentes durante una misma campaña exportadora.

La incautación de la mercancía será ordenada en todos los casos y en firme por el Servicio Oficial de Inspección, a propuesta de las Juntas inspectoras, debiendo notificarse previamente a los interesados.

Los envases de toda partida rechazada por el Servicio de Inspección serán impresos en forma indeleble y en tamaño no inferior a tres centímetros de altura por un letrero que contenga la leyenda: "Impropio para la exportación".

El importe de las multas aplicadas a los exportadores quedará a beneficio de la Comisión Naranjera de Levante y el fruto decomisado a disposición de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas para su distribución entre los centros benéficos.

Cuando la mercancía inspeccionada se declare incomedible se procederá a su destrucción por el Servicio Oficial de Inspección.

Art. 14. El transporte marítimo de la naranja no podrá efectuarse sobre la cubierta de los buques ni en lugares que, por no estar suficientemente acondicionados, a juicio de las autoridades de Marina con el asesoramiento de las Juntas inspectoras, no garanticen la plena conservación de la fruta.

La estiba en las bodegas se efectuará dejando vacíos los espacios necesarios para una adecuada ventilación y colocando las cajas a distancia conveniente de

las máquinas y calderas o de otros departamentos que por su elevada temperatura o por las emanaciones que de ellos se desprendan, puedan perjudicar la fruta, evitando, asimismo, que ésta se cargue sobre otras mercancías que puedan alterar su condición.

Los vapores que efectúen el tráfico naranjero, podrán empezar a cargar en cualquier puerto de la región naranjera o frutera, pasando a operar en aquellos puertos de la misma región que más convengan al armador o fletador pero no podrán, en ningún caso, estar más de cuatro días laborables con carga dentro antes de salir definitivamente para el puerto o puertos de destino en el extranjero, cuando los buques toquen puertos comprendidos en el litoral desde Castellón a Cartagena, y cinco días cuando lleguen hasta Málaga o Cádiz.

Art. 15. Para el exacto cumplimiento de la disposición que antecede, en el primer puerto en que se efectúe embarque de naranja, se abrirá una carpeta al buque por el señor Administrador de la Aduana, en la cual se hará constar el día y la hora de la salida del puerto, con expresión del próximo punto a tocar. En caso de lluvia o mal estado del mar se hará constar en dicha carpeta, ya que estos días u horas no se considerarán como laborables.

Cuando hubiera cualquier otro caso de fuerza mayor, el consignatario del buque deberá comunicárselo a la Comisión Naranjera de Levante para que ésta, si estima la causa justificada, declare la efectividad de la misma.

La carpeta será entregada al capitán antes de salir el buque del puerto y tendrá obligación aquél de presentar al empezar la carga en el próximo puerto para que la Administración de Aduanas haga constar los mismos datos que en el anterior.

Antes de dar salida al buque en cada puerto, el Administrador de Aduanas exigirá la presentación en forma de la carpeta, y en el último puerto de carga, el Administrador de Aduanas se quedará con dicha carpeta remitiéndola, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, al Administrador de Aduanas del primer puerto de carga. Dicha carpeta estará en las Oficinas del Administrador de Aduanas a disposición de los cargadores, quienes tendrán derecho a una certificación expedida por la Aduana, haciendo constar los movimientos del buque, según aparezca en la carpeta. Este documento o certificado será considerado, juntamente con el conocimiento de embarque, como la documentación completa para formular la reclamación correspondiente cuando hubiere lugar.

En el caso de que con fruta dentro

llegara un vapor a puerto donde por aglomeración de vapores no tuviera atraque, tendrá turno de preferencia para operar sobre aquellos otros buques que no hayan empezado la carga, o que estén en rada esperando órdenes o que no hacen dentro del puerto las operaciones de carga o descarga, exceptuando tan sólo los vapores correos, que para el caso tienen ya sus privilegios reglamentados por la ley de cada puerto.

El tiempo que esté un vapor en rada no se contará como día laborable.

No se permitirá cargar naranja en ningún vapor que transporte en las mismas bodegas mercancías que puedan perjudicar al fruto o que no esté en las debidas condiciones de limpieza. Estos extremos serán comprobados por una Comisión integrada por los representantes de la Comisión Naranjera de Levante y el técnico correspondiente de los Servicios de Inspección.

Art. 16. Los exportadores por mar de frutos de agrios al extranjero o, en su defecto, los fletadores, estarán obligados, bajo pena de nulidad de contrato o de las sanciones a que haya lugar, a insertar en las pólizas de fletamento o, en su caso, en los conocimientos de embarque, una cláusula en virtud de la cual, la carga y estiba de dichas frutas se efectúe con arreglo a las prescripciones del artículo anterior.

Art. 17. Con objeto de asegurar el cumplimiento de dichas prescripciones, quedan sometidas a inspección las operaciones de carga y estiba, inspección que será ejercida por las Juntas inspectoras.

En este caso, se incorporará a dichas Comisiones un representante de la asociación o asociaciones de consignatarios establecidas en la localidad.

Art. 18. Los consignatarios, como representantes de los navieros serán castigados con multas de 500 a 5.000 pesetas por la infracción de las obligaciones que se les señalan por el presente Decreto. Las multas serán impuestas por el Servicio Oficial de Inspección, a propuesta de la Comisión Naranjera de Levante, pudiendo recurrirse ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, cuando la cuantía de las mismas sea superior a 1.000 pesetas.

Art. 19. Al despachar los buques que hayan embarcado frutos de agrios para su exportación al extranjero, los Administradores de las respectivas Aduanas exigirán, antes de autorizar el solicitado a que se refiere el artículo 165 de las Ordenanzas generales de la Renta, habilitando el buque para la salida:

a) La carpeta a que se refiere el párrafo primero del artículo 15.

b) Que la documentación de embarque de las partidas de frutas cargadas en los buques, vayan unidos los certifica-

dos autorizando la exportación a que se refiere el artículo 11 del presente Decreto, y

c) Que al referido solicitado se acompañe un certificado expedido por la Comandancia de Marina respectiva, acreditando que las operaciones de carga y estiba se han efectuado con arreglo a las prescripciones del artículo 14 del presente Decreto.

Art. 20. Los certificados de reconocimiento que expidan las Juntas inspectoras tendrán plena validez legal a los efectos del artículo 11 del presente Decreto, debiendo, en todo caso, ser visados gratuitamente.

Art. 21. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto, cuyos términos podrán ser modificados, recogiendo las observaciones que la práctica sugiera y de acuerdo con la Comisión Naranjera de Levante, mediante Decreto de dicho Departamento, el cual interesará del de Hacienda el concurso que haya menester para la mayor eficacia de las medidas preventivas y disciplinarias a que se contrae la presente disposición, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Art. 22. Las medidas para los envases de naranja que hayan de utilizarse a partir de primero de Noviembre de 1934, serán las que figuran a continuación del presente Decreto.

Art. 23. Quedan derogadas o rectificadas todas aquellas disposiciones que se opongan o contradigan a lo que dispone el presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

ENVASES Y NORMAS PARA SU UTILIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 DEL PRESENTE DECRETO

**Envases para naranja blanca**

*Medias cajas*

200

|       |       |    |                 |
|-------|-------|----|-----------------|
| 290 × | 375 × | 17 | — dos testeros. |
| 315 × | 375 × | 17 | — dos centros.  |
| 125 × | 820 × | 8  | — dos lados.    |
| 135 × | 820 × | 8  | — dos lados.    |
| 135 × | 850 × | 6  | — cuatro tapas. |
| 60 ×  | 850 × | 7  | — dos tapas.    |

240

|       |       |    |                 |
|-------|-------|----|-----------------|
| 270 × | 350 × | 17 | — dos testeros. |
| 295 × | 350 × | 17 | — dos centros.  |
| 125 × | 880 × | 8  | — dos lados.    |
| 115 × | 880 × | 8  | — dos lados.    |
| 125 × | 920 × | 6  | — cuatro tapas. |
| 55 ×  | 920 × | 7  | — dos tapas.    |

300

|       |       |    |                 |
|-------|-------|----|-----------------|
| 310 × | 320 × | 17 | — dos testeros. |
| 335 × | 320 × | 17 | — dos centros.  |

120 X 830 X 8 — dos lados.  
160 X 830 X 8 — dos lados.  
115 X 870 X 6 — cuatro tapas.  
50 X 870 X 7 — dos tapas.

## 390

290 X 350 X 17 — dos testeros.  
315 X 350 X 17 — dos centros.  
150 X 830 X 8 — dos lados.  
110 X 830 X 8 — dos lados.  
110 X 860 X 6 — cuatro tapas.  
95 X 860 X 6 — dos tapas.

## 504

315 X 320 X 17 — dos testeros.  
340 X 320 X 17 — dos centros.  
150 X 820 X 8 — dos lados.  
135 X 820 X 8 — dos lados.  
100 X 850 X 6 — cuatro tapas.  
85 X 850 X 6 — dos tapas.

## Cajas

## 420

310 X 380 X 18 — dos testeros.  
340 X 380 X 18 — dos centros.  
160 X 970 X 9 — dos lados.  
120 X 970 X 9 — dos lados.  
115 X 1.000 X 7 — cuatro tapas.  
100 X 1.000 X 7 — dos tapas.

## 714

340 X 410 X 18 — dos testeros.  
370 X 410 X 18 — dos centros.  
160 X 1.060 X 9 — dos lados.  
150 X 1.060 X 9 — dos lados.  
110 X 1.090 X 7 — cuatro tapas estrechas.  
150 X 1.090 X 7 — dos tapas anchas.

## 420 floretas

340 X 410 X 18 — dos testeros.  
375 X 410 X 18 — dos centros.  
180 X 1.050 X 9 — dos lados.  
130 X 1.050 X 9 — dos lados.  
125 X 1.080 X 7 — cuatro tapas.  
115 X 1.080 X 7 — dos tapas.

## 1.064

360 X 430 X 18 — dos testeros.  
390 X 430 X 18 — dos centros.  
185 X 1.100 X 9 — dos lados.  
145 X 1.100 X 9 — dos lados.  
100 X 1.130 X 7 — cuatro tapas.  
185 X 1.130 X 7 — dos tapas.

## 420 bombos

360 X 450 X 18 — dos testeros.  
390 X 450 X 18 — dos centros.  
190 X 1.120 X 9 — dos lados.  
140 X 1.120 X 9 — dos lados.  
135 X 1.150 X 7 — cuatro tapas.  
125 X 1.150 X 7 — dos tapas.

## Envases para naranja blood-oval y verna

## Medias cajas

## 200

280 X 360 X 17 — dos testeros.  
305 X 360 X 17 — dos centros.  
120 X 870 X 8 — dos lados.  
130 X 870 X 8 — dos lados.  
130 X 900 X 6 — cuatro tapas.  
55 X 900 X 7 — dos tapas.

## 240

265 X 340 X 17 — dos testeros.  
290 X 340 X 17 — dos centros.  
125 X 940 X 8 — dos lados.  
110 X 940 X 8 — dos lados.

120 X 970 X 6 — cuatro tapas.  
50 X 970 X 7 — dos tapas.

## 300

## (Para la Blood-oval)

300 X 310 X 17 — dos testeros.  
325 X 310 X 17 — dos centros.  
155 X 870 X 8 — dos lados.  
115 X 870 X 8 — dos lados.  
110 X 910 X 6 — cuatro tapas.  
50 X 910 X 7 — dos tapas.

## 300

## (Para la Verna)

300 X 310 X 17 — dos testeros.  
325 X 310 X 17 — dos centros.  
155 X 900 X 8 — dos lados.  
115 X 900 X 8 — dos lados.  
110 X 910 X 6 — cuatro tapas.  
50 X 910 X 7 — dos tapas.

## 390

280 X 340 X 17 — dos testeros.  
305 X 340 X 17 — dos centros.  
140 X 900 X 8 — dos lados.  
110 X 900 X 8 — dos lados.  
100 X 900 X 6 — cuatro tapas.  
90 X 900 X 6 — dos tapas.

## 504

300 X 310 X 17 — dos testeros.  
325 X 310 X 17 — dos centros.  
140 X 870 X 8 — dos lados.  
130 X 870 X 8 — dos lados.  
95 X 890 X 6 — cuatro tapas.  
85 X 890 X 6 — dos tapas.

## Cajas

## 420

300 X 370 X 18 — dos testeros.  
330 X 370 X 18 — dos centros.  
155 X 1.030 X 9 — dos lados.  
115 X 1.030 X 9 — dos lados.  
110 X 1.060 X 7 — cuatro tapas.  
100 X 1.060 X 7 — dos tapas.

## 714

335 X 400 X 18 — dos testeros.  
365 X 400 X 18 — dos centros.  
145 X 1.140 X 9 — dos lados.  
160 X 1.140 X 9 — dos lados.  
105 X 1.170 X 7 — cuatro tapas.  
145 X 1.170 X 7 — dos tapas.

## 420 floretas

330 X 400 X 18 — dos testeros.  
360 X 400 X 18 — dos centros.  
175 X 1.100 X 9 — dos lados.  
125 X 1.100 X 9 — dos lados.  
120 X 1.130 X 7 — cuatro tapas.  
110 X 1.130 X 7 — dos tapas.

## 1.064

350 X 410 X 18 — dos testeros.  
380 X 410 X 18 — dos centros.  
180 X 1.160 X 9 — dos lados.  
140 X 1.160 X 9 — dos lados.  
95 X 1.190 X 7 — cuatro tapas.  
180 X 1.190 X 7 — dos tapas.

## 420 bombos

345 X 430 X 18 — dos testeros.  
375 X 430 X 18 — dos centros.  
130 X 1.200 X 9 — dos lados.  
185 X 1.200 X 9 — dos lados.  
130 X 1.230 X 7 — cuatro tapas.  
120 X 1.230 X 7 — dos tapas.

Para la Zona Naranjera de Murcia registrarán las siguientes medidas:

## Naranja blanca

## Medias cajas

## Número 0 en 200

300 X 375 X 17 — dos testeros.  
335 X 375 X 17 — dos centros.  
130 X 840 X 8 — dos lados.  
140 X 840 X 8 — dos lados.  
132 X 870 X 7 — cuatro tapas.  
65 X 870 X 8 — dos tapas.

## Número 1 en 240

280 X 355 X 17 — dos testeros.  
315 X 355 X 17 — dos centros.  
120 X 950 X 8 — dos lados.  
130 X 950 X 8 — dos lados.  
127 X 980 X 7 — cuatro tapas.  
60 X 980 X 8 — dos tapas.

## Número 2 en 240

260 X 335 X 17 — dos testeros.  
295 X 335 X 17 — dos centros.  
110 X 900 X 8 — dos lados.  
120 X 900 X 8 — dos lados.  
120 X 930 X 7 — cuatro tapas.  
60 X 930 X 8 — dos tapas.

## Número 3 en 300

310 X 315 X 17 — dos testeros.  
345 X 315 X 17 — dos centros.  
120 X 850 X 8 — dos lados.  
165 X 850 X 8 — dos lados.  
115 X 880 X 7 — cuatro tapas.  
55 X 880 X 8 — dos tapas.

## Número 4 en 390

290 X 355 X 17 — dos testeros.  
325 X 355 X 17 — dos centros.  
155 X 860 X 8 — dos lados.  
110 X 860 X 8 — dos lados.  
110 X 890 X 7 — cuatro tapas.  
100 X 890 X 7 — dos tapas.

## Número 5 en 504

330 X 335 X 17 — dos testeros.  
360 X 335 X 17 — dos centros.  
145 X 860 X 8 — dos lados.  
155 X 860 X 8 — dos lados.  
103 X 890 X 7 — cuatro tapas.  
92 X 890 X 7 — dos tapas.

## Número 6 en 504

310 X 315 X 17 — dos testeros.  
345 X 315 X 17 — dos centros.  
135 X 810 X 8 — dos lados.  
145 X 810 X 8 — dos lados.  
97 X 840 X 7 — cuatro tapas.  
87 X 840 X 7 — dos tapas.

## 420

310 X 375 X 18 — dos testeros.  
345 X 375 X 18 — dos centros.  
160 X 980 X 9 — dos lados.  
120 X 980 X 9 — dos lados.  
115 X 1.010 X 7 — cuatro tapas.  
105 X 1.010 X 7 — dos tapas.

## 714

330 X 400 X 18 — dos testeros.  
365 X 400 X 18 — dos centros.  
145 X 1.050 X 9 — dos lados.  
155 X 1.050 X 9 — dos lados.  
155 X 1.050 X 9 — dos lados.  
150 X 1.080 X 7 — dos tapas.

## 420 floretas

330 X 400 X 18 — dos testeros.  
365 X 400 X 18 — dos centros.

175 X 1.050 X 9 — dos lados.  
 125 X 1.050 X 9 — dos lados.  
 125 X 1.080 X 7 — cuatro tapas.  
 145 X 1.080 X 7 — dos tapas.

I.064

365 X 425 X 18 — dos testeros.  
 400 X 425 X 18 — dos centros.  
 145 X 1.100 X 9 — dos lados.  
 185 X 1.100 X 9 — dos lados.  
 100 X 1.130 X 7 — cuatro tapas.  
 180 X 1.130 X 7 — dos tapas.

**Para naranjas sangrinas y vernas**

Número 0 en 240

300 X 370 X 17 — dos testeros.  
 325 X 370 X 17 — dos centros.  
 140 X 880 X 9 — dos lados.  
 130 X 880 X 9 — dos lados.  
 135 X 910 X 7 — cuatro tapas.  
 65 X 910 X 8 — dos tapas.

Número 1 en 240

280 X 350 X 17 — dos testeros.  
 305 X 350 X 17 — dos centros.  
 130 X 980 X 9 — dos lados.  
 120 X 980 X 9 — dos lados.  
 128 X 1.010 X 7 — cuatro tapas.  
 60 X 1.010 X 8 — dos tapas.

Número 2 en 240

260 X 350 X 17 — dos testeros.  
 285 X 330 X 17 — dos centros.  
 120 X 930 X 9 — dos lados.  
 110 X 930 X 9 — dos lados.  
 120 X 960 X 7 — cuatro tapas.  
 55 X 960 X 8 — dos tapas.

Número 3 en 300

310 X 310 X 17 — dos testeros.  
 335 X 310 X 17 — dos centros.  
 165 X 880 X 9 — dos lados.  
 120 X 880 X 9 — dos lados.  
 115 X 910 X 7 — cuatro tapas.  
 50 X 910 X 8 — dos tapas.

Número 4 en 390

290 X 350 X 17 — dos testeros.  
 315 X 350 X 17 — dos centros.  
 155 X 890 X 9 — dos lados.  
 110 X 890 X 9 — dos lados.  
 108 X 920 X 7 — cuatro tapas.  
 98 X 920 X 7 — dos tapas.

Número 5 en 504

330 X 330 X 17 — dos testeros.  
 355 X 330 X 17 — dos centros.  
 157 X 900 X 9 — dos lados.  
 148 X 900 X 9 — dos lados.  
 102 X 930 X 7 — cuatro tapas.  
 92 X 930 X 7 — dos tapas.

Número 6 en 504

310 X 310 X 17 — dos testeros.  
 335 X 310 X 17 — dos centros.  
 147 X 850 X 9 — dos lados.  
 138 X 850 X 9 — dos lados.  
 95 X 880 X 7 — cuatro tapas.  
 85 X 880 X 7 — dos tapas.

420

305 X 375 X 18 — dos testeros.  
 330 X 375 X 18 — dos centros.  
 155 X 1.030 X 9 — dos lados.  
 120 X 1.030 X 9 — dos lados.  
 115 X 1.060 X 7 — cuatro tapas.  
 105 X 1.060 X 7 — dos tapas.

714

335 X 395 X 18 — dos testeros.  
 365 X 395 X 18 — dos centros.

145 X 1.140 X 9 — dos lados.  
 160 X 1.140 X 9 — dos lados.  
 105 X 1.170 X 7 — cuatro tapas.  
 145 X 1.170 X 7 — dos tapas.

I.064

350 X 410 X 18 — dos testeros.  
 385 X 410 X 18 — dos centros.  
 180 X 1.160 X 9 — dos lados.  
 140 X 1.160 X 9 — dos lados.  
 95 X 1.190 X 7 — cuatro tapas.  
 180 X 1.190 X 7 — dos tapas.

En el grueso o espesor de las medidas para medias cajas, se podrá permitir las siguientes variaciones: para los testeros y centros el espesor de la madera oscilará entre 15 y 18 milímetros y para los lados y tapas se tolera hasta un milímetro en más o en menos de los indicado.

El envase a granel por vía marítima, puede tener las características y pesos que convenga a cada exportador, según sus usos y costumbres así como los envases para mandarinas, navel y la confección americana. Los exportadores por vía terrestre se reservan igual derecho, sin perjuicio de poner o no en práctica la unificación de envase de 25 kilos "standard-granel" para la naranja que se exporte envasada, por ferrocarril al extranjero, y de éste con la cajita de 10 kilos neto para la mandarina, estableciéndose para su tara máxima el tope del 10 por 100 de su capacidad.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.

En virtud de la Ley de Presupuestos vigente para el segundo semestre del presente año,

Vengo en nombrar al Astrónomo de ascenso del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de tercera clase, D. Rafael Carrasco Garrarena, Astrónomo titular del citado Observatorio, Jefe de Administración civil de segunda clase, con la antigüedad de primero de Julio próximo pasado.

Dado en Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

**MINISTERIO DE ESTADO****DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Luis Zulueta y Escolano, de su cargo de Embajador de España en Berlín, declarándole cesante con los derechos reconocidos en la legislación vigente.

Dado en Madrid, a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Estado,  
**RICARDO SAMPER IBÁÑEZ**

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder Judicial en relación con el cuarto del Real Decreto de 30 de Marzo de 1915, el Decreto de dos de Junio de 1933 y el de 15 de Agosto último,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia con el sueldo anual de 16.500 pesetas en la vacante producida por promoción también de D. Humberto Llorente en la plaza elevada a la categoría de Magistrado por el último de los expresados Decretos en uso de la autorización concedida por la vigente Ley de presupuestos a D. Angel Campano Jaime, Juez de primera instancia con el sueldo anual de 12.000 pesetas que sirve el Juzgado número 2 de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios y ocupa el número uno de la escala de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde 28 de Febrero último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAFAEL AIZPUN SANTAFAE**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Ley adicional a la orgánica del Poder Judicial en relación con el artículo octavo del Real Decreto de veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve y el Decreto de dos de Junio último,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia con el sueldo anual de dieciséis mil quinientas pesetas en la vacante producida por promoción también de D. Luis Rosello, a D. José Morejón Castro, Juez de primera instancia, con el sueldo anual de doce mil pesetas, que sirve el Juzgado del Distrito de la Alameda de Málaga y ocupa el número uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a ser-

vir la plaza de Magistrado de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Julio Fournier y que no ha sido solicitada, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día cuatro de Marzo último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPUN SANTAFE

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Ley adicional a la orgánica del Poder Judicial en relación con el cuarto del Real Decreto de treinta de Marzo de mil novecientos quince y el Decreto de dos de Junio último,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de dieciséis mil quinientas pesetas en la vacante producida por promoción, también de D. Antonio Espejo, a D. Cándido Conde Pumpido, Juez de primera instancia, con el haber anual de doce mil pesetas, que sirve el Juzgado de Tuy y ocupa el número uno en la escala de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Apolinar Cáceres, que no ha sido solicitada, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día diecinueve de Marzo último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPUN SANTAFE

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Ley adicional a la orgánica del Poder Judicial en relación con el cuarto del Real Decreto de treinta de Marzo de mil novecientos quince y el Decreto de dos de Junio último,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de dieciséis mil quinientas pesetas, en la vacante producida por promoción, también de D. Mariano Torres, a D. José Hidalgo Durán, Juez de primera instancia, con el haber anual de doce mil pesetas, que sirve el Juzgado de Guadalajara y ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para

otro cargo de D. Fernando Cotta, que no ha sido solicitada, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día cuatro de Abril último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPUN SANTAFE

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Ley adicional a la orgánica del Poder Judicial y el cuarto del Real Decreto de treinta de Marzo de mil novecientos quince y el Decreto de dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 16.500 pesetas en la vacante producida por promoción, también de D. Fermín Lozano, a don Adrián Moreno Cuesta, Juez de primera instancia, con el sueldo anual de doce mil pesetas, que sirve el Juzgado de Mérida y ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gregorio Prados, que no ha sido solicitada, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día veinte de Abril último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPUN SANTAFE

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Ley adicional a la orgánica del Poder Judicial en relación con el artículo octavo del Real Decreto de veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve y el Decreto de dos de Junio último,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia con el sueldo anual de dieciséis mil quinientas pesetas en la vacante producida por promoción de D. Luis López Martín, a D. Antonio Martínez García, Juez de primera instancia, con el haber anual de doce mil pesetas, que sirve el Juzgado de Ayamonte y ocupa el número uno en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, cuyo fun-

cionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Cortés, que no ha sido solicitada, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día veinte de Abril último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPUN SANTAFE

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Ley adicional a la orgánica del Poder Judicial en relación con el cuarto del Real Decreto de treinta de Marzo de mil novecientos quince y el Decreto de dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de dieciséis mil quinientas pesetas, vacante por promoción, también de D. José Arias, a D. Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia, con el haber anual de doce mil pesetas, que sirve el Juzgado de Alcalá de Henares y ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Luis Casuso, que no ha sido solicitada, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día veinte de Abril último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPUN SANTAFE

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Decreto de dos de Junio de mil novecientos treinta y tres y accediendo a lo solicitado por D. Luis Fernández Clérigo, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de dieciséis mil quinientas pesetas, que sirve su cargo en la provincial de Teruel,

Vengo en declararle en situación de excedente.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
RAFAEL AIZPUN SANTAFE



## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

La consignación de crédito para pago de trabajos realizados a destajo o en horas extraordinarias por las Oficinas de Hacienda, responde a una necesidad ineludible por la acumulación en fechas y plazos determinados de documentos y expedientes tributarios cuyo despacho no puede demorarse sin perjuicio cierto e importante para el Tesoro público.

El empleo del crédito indicado ha dado lugar a diversas normas de carácter general, y últimamente a la Orden Ministerial de 31 de Marzo del presente año, que recogió las experiencias anteriores y ha producido resultados positivos para la eficaz realización y rendimientos de los trabajos extraordinarios, por lo que se estima que estas normas deben continuar en vigor. Y siendo preciso, con arreglo al artículo 12 de la vigente Ley de Presupuestos que la reglamentación de estas inversiones se efectúen por Decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º El crédito consignado en el concepto noveno, agrupación primera, artículo segundo, Sección 13, del vigente Presupuesto de gastos o el que pudiera figurar en Presupuestos sucesivos para retribuir servicios análogos, realizados a destajo o en horas extraordinarias, se distribuirá por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en dos porciones, para satisfacer respectivamente:

A) Los trabajos extraordinarios remunerados por unidad de expediente o documento con arreglo a la tarifa preestablecida y los que deban abonarse mediante propuesta o resolución especial, y

B) Los trabajos en horas extraordinarias que se acuerden para realizar servicio cuya cantidad total se determina en la propuesta, con expresión del tiempo máximo que deba invertirse en los mismos.\*

Art. 2.º La Subsecretaría, calculará la parte de crédito que se destine a las retribuciones consignadas en el apartado A) del artículo anterior, teniendo en cuenta las inversiones de la anualidad precedente, para las atenciones a que refiere y las que especialmente puedan preverse para el ejercicio en curso, dedicando el resto a los trabajos expresados en el apartado B) del mismo artículo.

Art. 3.º La parte del crédito así destinada al pago de los trabajos indicados en el apartado B), del artículo primero, se subdividirá por la Subsecretaría en cada ejercicio económico, entre todas las oficinas centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda, en proporción al número de fun-

cionarios de su respectiva plantilla, comunicando a cada una la cantidad que se le fijare, y guardando y haciendo guardar en su inversión las siguientes normas:

a) Las oficinas que necesitaren hacer uso de los trabajos dichos, elevarán propuesta razonada a la Subsecretaría, sin que su importe, pueda exceder, durante el ejercicio, de la cantidad que les hubiera fijado a cada una para el mismo.

b) La propuesta comprenderá:

1.º La cantidad total del trabajo a realizar, con carácter extraordinario.

2.º La causa determinante de que haya de realizarse en horas extraordinarias.

3.º El tiempo máximo que deberá invertirse en la práctica de los trabajos.

4.º Relación nominal de los funcionarios que deban realizarlos, con expresión de su categoría administrativa y de los sueldos, gratificaciones y retribuciones que por todos conceptos perciban del Ministerio de Hacienda, y

5.º Importe total de los trabajos que se propongan.

c) No podrán referirse las propuestas, a los trabajos que normal y habitualmente debieran realizar las oficinas correspondientes, sino a los que tengan realmente el carácter de extraordinarios o a los acumulados, por incrementos de los servicios, reformas de éstos, indotación de las plantillas u otras causas semejantes, que excluyan negligencias o morosidades en el despacho por parte de los funcionarios.

d) Cuando la causa determinante de la propuesta sea la acumulación de expedientes o documentos pendientes de despacho, la necesidad de que parte de éste se verifique en horas extraordinarias, se justificará por medio de certificación del Jefe del servicio correspondiente, visada por el Director general, Jefe de Centro, Delegado o Subdelegado respectivo, debiendo expresarse en la misma, con todo detalle, el número de documentos, de la clase de los retrasados que se despachen normalmente por la oficina, fijando su promedio diario y horario.

e) No podrán comprenderse en las propuestas funcionarios que perciban otras gratificaciones o retribuciones extraordinarias, por cualquier concepto, del Ministerio de Hacienda. No obstante, y por excepción, podrán formularse propuestas especiales, sin ajustarse a esta norma en los casos que así lo exija el servicio. Estas propuestas especiales, deberán ser razonadas y justificadas y acordarse, cuando se trate de oficinas provinciales, en Junta de Jefes.

f) El Ministerio de Hacienda, fijará con carácter general, y para cada ejercicio, el precio a que deban retribuirse las horas extraordinarias.

g) Cumplido el plazo previsto para la realización de los trabajos o antes, el Jefe

que hizo la propuesta certificará de que el servicio se encuentra totalmente terminado. Si así no fuere, los funcionarios designados para realizar los trabajos, vendrán obligados a continuarlos en horas extraordinarias, hasta su terminación, sin más retribución que la devengada de la cantidad total fijada en el acuerdo de la concesión en cada caso.

El Jefe del servicio deberá certificar semanalmente, en el supuesto de los rendimientos que se vayan obteniendo hasta la conclusión.

Cuando se trate de oficinas provinciales, las certificaciones de terminación del servicio y las semanales antes indicadas, se remitirán, además de a la Subsecretaría, al Centro directivo de que dependa el servicio.

4.º Cuando fuere preciso realizar trabajos a destajo retribuidos por unidad de expediente o documentos según tarifa establecida, la oficina correspondiente, dirigirá propuesta a la Subsecretaría, en la que conste:

1.º El número total de expedientes o documentos a despachar por este sistema.

2.º La causa determinante de que haya de realizarse en horas extraordinarias.

3.º El precio unitario y total de los expedientes a despachar, y

4.º Relación nominal de los funcionarios que deban realizarlos, con expresión de su categoría administrativa y de los sueldos, gratificaciones y retribuciones que por todos conceptos perciba del Ministerio de Hacienda. Tendrán aplicación para estas propuestas y trabajos, lo establecido en los apartados c), d) y e) del artículo anterior.

Art. 5.º En las propuestas de personal para la práctica de los trabajos extraordinarios a que se refiere este Decreto, se guardarán, subordinándole a las necesidades y conveniencias del servicio, las siguientes reglas:

a) Se hará la distribución del trabajo, de modo que alcance al mayor número de funcionarios que sea posible. b) Se procurará dar preferencia a los funcionarios que por todos los conceptos perciban del Estado, retribuciones totales menores.

Art. 6.º Cuando en el curso de los trabajos, los Jefes de los Centros o Delegados o Subdelegados lo estimen necesario, podrán sustituir a alguno o algunos de los funcionarios designados para la práctica de trabajos extraordinarios, dando inmediatamente cuenta de su acuerdo, a la Subsecretaría, con expresión de la causa o causas que lo hayan motivado y de los nombres, categoría administrativa, sueldo, gratificaciones y retribuciones de los sustitutos.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda, cuando lo juzgare necesario para atender a determinados trabajos extraordinarios, podrá dejar sin efecto la distribución total o parcial del crédito que se hubiere practicado.

con arreglo a los artículos primero al tercero de este Decreto, sin perjuicio de las cantidades ya devengadas con arreglo a las respectivas propuestas y trabajos realizados.

Art. 8.º Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, tendrán aplicación para los trabajos extraordinarios acordados desde primero de Julio último.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMON

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar el ascenso, por el turno de elección a Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de 7 de Septiembre del corriente año, de don Adolfo Rancaño Miranda, que desempeña el cargo de segundo Jefe de la Aduana de Valencia, en virtud de Decreto de 7 del expresado mes de Septiembre, por el que se le ascendió en comisión a la mencionada categoría y clase, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de 26 de Junio último, y cuyo destino se le confirma.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMON

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar el ascenso, por el turno de elección a Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de 7 de Septiembre del corriente año, de don Víctor Ferreiro Gómez, que desempeña el cargo de Inspector de Muelles de la Aduana de Pasajes, en virtud de Decreto de 7 del expresado mes de Septiembre, por el que se le ascendió en comisión a la mencionada categoría y clase, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de 26 de Junio último, y cuyo destino se le confirma.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMON

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en confirmar el ascenso por antigüedad en la clase de Jefe de Ad-

ministración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de 28 de Agosto del corriente año, de don José Asenjo García, que desempeña el cargo de Inspector de Muelles de la Aduana de Málaga, en virtud de Decreto de 7 de Septiembre próximo pasado, por el que se le ascendió en comisión a la mencionada categoría y clase, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de 26 de Junio del corriente año y cuyo destino se le confirma.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMON

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el proyecto reformado de las obras para construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Zaragoza y el presupuesto adicional formulado al efecto, importante 160.594,18 pesetas.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMON

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en disponer se exceptúe de sujeta el arrendamiento de un local en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda de Logroño, autorizando el anuncio del oportuno concurso y celebración del correspondiente contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarenta y siete, cincuenta y dos y concordantes de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL MARRACO Y RAMON

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado y el Decreto de 22 de Abril de 1921, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, D. Luis García Ros, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 2 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo del Cuerpo.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANDRES OROZCO BATISTA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Minas, con el sueldo de 15.000 pesetas anuales y antigüedad de primero del corriente mes a D. Benito Suárez Casaprin, en la vacante producida en la mencionada categoría por jubilación de don Eugenio Labarta y Labarta.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANDRES OROZCO BATISTA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales y antigüedad de primero del corriente mes a D. Joaquín Menéndez Ormazá, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Benito Suárez Casaprin.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANDRES OROZCO BATISTA

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de primero del corriente mes a D. José Fernández Menéndez en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Joaquín Menéndez Ormazá.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANDRES OROZCO BATISTA

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

Excmo. Sr.: El incremento que el tráfico telegráfico ha experimentado desde la supresión del servicio de telefonemas, pone de manifiesto la conveniencia de que por la Administración se proceda con urgencia a ampliar la capacidad de las líneas telegráficas, a instalar aparatos rápidos y a dotar al Cuerpo de Telégrafos de otros elementos en la proporción indispensable para garantizar la bondad de este servicio en la medida que las necesidades públicas demandan; resultado obtenido actualmente merced al celo y laboriosidad de este personal que en las horas de mayor intensidad del tráfico ha de multiplicar su actividad en términos tales que imposibilitan la ponderación en el trabajo y cuya persistencia pondría en peligro la normalidad del curso del servicio en las horas de aglomeración del mismo.

A la consecución de estas mejoras que han de redundar en beneficio del público, ha de contribuir el usuario del telégrafo, ya beneficiado con el mantenimiento de una tarifa, manifiestamente inferior a la que en su régimen interior tienen establecidas la mayoría de las Naciones, que contiene tasas reducidas para algunas clases de telegramas cuya vigencia no puede prolongarse sin riesgo del normal curso de los de tasa ordinaria; siendo evidente que con la supresión de alguna de éstas habrán de incrementarse los ingresos a la cuantía suficiente para proveer a aquellas atenciones.

Por otra parte, la base 19 de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos determina la existencia de tres únicas clases de telegramas: urgentes, ordinarios y de "madrugada" y en el artículo 45 de la vigente Ley del Timbre, faculta al Gobierno para suspender el servicio de telegramas especiales cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. E. la aprobación del adjunto Proyecto de Decreto.

**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir del día 15 de Octubre corriente quedarán en suspenso la admisión de telegramas "Diferidos" y "Comerciales" en el servicio telegráfico interior.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Comunicaciones,  
**CESAR JALON ARAGON**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gerente de la Caja Postal de Ahorros, D. Cesáreo García del Moral y Baeza.

Dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Comunicaciones,  
**CESAR JALON ARAGON**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****ORDENES**

Excmo. Sr.: Con el fin de dar mayor eficiencia a la labor constructiva del Aeropuerto de Valencia, cuyas obras e instalaciones acaban de comenzarse, y teniendo en cuenta que por la Junta local de dicho punto no ha sido aportada solución alguna eficaz de orden económico ni administrativo, habiéndose realizado la labor actual tan sólo con fondos procedentes de las subvenciones del Estado, cuya representación neta es la Junta Central de Aeropuertos creada por el Real decreto de 19 de Diciembre de 1930 se considera necesario que las obras e instalaciones del Aeropuerto se lleven a cabo por la Junta Central de Aeropuertos, al objeto de que puedan desarrollarse con la debida urgencia y máxima eficacia, debiendo por tanto suprimirse la Junta Local de Valencia, al igual que se realizó con las de Madrid y Barcelona por Orden ministerial de 28 de Febrero de 1931 (GACETA núm. 64).

Es asimismo conveniente la supresión de las Juntas locales de los Aeropuertos de Guipúzcoa y Galicia (Pontevedra), toda vez que no se encuentran terrenos adecuados para Aeropuerto en las provincias correspondientes y que dichas Juntas no han dispuesto de otros fondos que las subvenciones del Estado.

En virtud de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 15 del Reglamento y de conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos, ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta Central de Aeropuertos sustituirá totalmente en sus funciones a las Juntas locales de los Aeropuertos de Valencia, Guipúzcoa y Galicia (Vigo), las que entregarán a la Junta Central el activo y pasivo de sus bienes, que sean resultado de obligaciones contraídas con aprobación expresa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, formalizándose las actas de entrega correspondientes y los oportunos inventarios.

2.º La Junta Central podrá organizar durante la construcción del Aeropuerto de Valencia, una oficina técnico-administrativa si ello fuera conveniente para el desarrollo de sus trabajos a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de su Reglamento de funcionamiento aprobado por Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1931.

3.º Cuando sea terminada la construcción de algún Aeropuerto en las zonas afectadas, la Junta Central de Aeropuertos, estudiará y propondrá si ha lugar, la reorganización de Juntas locales cuyas funciones asume por la presente disposición; para que entonces se encargue de la explotación de los Aeropuertos.

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

**RICARDO SAMPER**

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Aeronáutica, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos y Presidentes de las Juntas Local de Valencia, Guipúzcoa y Galicia (Vigo) e Intérventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la designación hecha por la Jefatura de Aviación Naval, y a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha dispuesto sea considerado como alumno de la Escuela Superior Aerotécnica, designado oficialmente por Aviación Naval para el curso de Aeromotores (Plan de dos años), a don Luis Cellier Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,

**GUILLERMO MORENO**

Señor Director general de Aeronáutica.

**MINISTERIO DE ESTADO****ORDEN**

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión interministerial de Comercio Exterior he tenido a bien designar para constituir la Comisión española encargada de negociar en Madrid, con la Delegación del Gobierno búlgaro, un arreglo comercial entre ambos países, a los señores D. José Pan de Soraluce, Secretario de primera clase, Jefe de la Sección de Europa de este Ministerio, como Presidente; a D. Blas Huete Carrasó, Director del Centro Oficial de Contratación de Moneda, en calidad de Vocal, y a D. Vicente Taberna Latasa, Jefe de la Sección de Mercados extranjeros en el Ministe-

rio de Industria y Comercio, en concepto de Secretario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que los citados funcionarios habrán de percibir las "asistencias" que reglamentariamente les corresponda. Madrid, 25 de Septiembre de 1934.

LEANDRO PITA ROMERO

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído en esa Administración, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de goma arábica o kordofan, que ha de emplearse en las labores de esa fábrica durante los años 1935 y 1936.

Resultando que, en acta autorizada por el Notario de esta Capital D. Arturo Pulín y García de Longoria, con el número 1.194 de su protocolo y con relación, dicha subasta, se hace constar que tres fueron las proposiciones presentadas; la primera, suscrita por D. Enrique Ortega Carrión, como apoderado de don Deogracias Ortega Segura, comprometiéndose a efectuar el servicio por el precio de dos pesetas sesenta y ocho céntimos cada kilogramo; la segunda, suscrita por D. Enrique Grases Candela, en la que ofrece suministrar la goma o kordofan al precio de dos pesetas ochenta céntimos kilogramo, y la tercera, suscrita por D. Augusto Navarro Gallién, que ofrece efectuar el servicio por el precio de dos pesetas setenta céntimos kilogramo.

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato.

Considerando que, de las tres proposiciones admitidas, la suscrita por don Deogracias Ortega Segura, es la más beneficiosa para los intereses del Tesoro, y se halla comprendida en el precio fijado por el Señor Ministro de Hacienda.

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicad el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar este a escritura pública.

El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica de Moneda y Tim-

bre, ha tenido a bien aprobar la subasta, celebrada el día 18 del actual, y adjudicar definitivamente el suministro de goma arábica o kordofan a dicha Fábrica durante los años 1935 y 1936, a don Deogracias Ortega Segura, representado por D. Enrique Ortega Carrión, por el precio de dos pesetas sesenta y ocho céntimos cada kilogramo, debiendo afianzar el contrato y elevar este a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,  
P. ABAD

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Paulino Corella Paricio y termina con D. Manuel Andújar Rodríguez, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas, debiendo disfrutar en el que se les otorga la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### A Subteniente

D. Paulino Corella Paricio, de la Plana Mayor del cuarto Tercio, con efectividad de 5 del actual.

D. Manuel Pérez Lorenzo, del 14 Tercio, con la misma.

D. Calixto Cerceda Castellanos, de la Comandancia de Málaga, con la misma.

D. Manuel García Pérez (2.º), de la Comandancia de Segovia, con la misma.

D. Manuel Andújar Rodríguez, de la Plana Mayor del 17 Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia Civil a los Jefes y

Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienzo con D. Ildefonso Blanco Horrillo y termina con D. Canuto Andrés de Diego, los cuales son los más antiguos de su empleo y reúnen las condiciones prevenidas, debiendo disfrutar en el que se les asigna la efectividad que a cada uno se le señala, y quedando confirmados los Alféreces que ascienden a Tenientes en los destinos que actualmente sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores, Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### A Coronel

D. Ildefonso Blanco Horrillo, del Cuadro Eventual, a las órdenes del Inspector general, con efectividad de 24 de Septiembre de 1934.

##### A Teniente Coronel

D. Gregorio Vázquez Mascardi, de la Plana Mayor del 16.º Tercio, con efectividad de primero de Septiembre de 1934.

D. Carlos Aparicio Gutiérrez, de la Inspección general, con efectividad de 3 de Septiembre de 1934.

D. Emilio Barañbar Velasco, de la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 24 de Septiembre de 1934.

##### A Comandante

D. Guillermo Céspedes Meneses, de la Comandancia de Málaga, con efectividad de primero de Septiembre de 1934.

D. Francisco Recio Gómez, de la Compañía Móvil de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 3 de Septiembre de 1934.

D. Manuel Rodrigo Zaragoza, de la Comandancia de Alicante, con efectividad de 24 de Septiembre de 1934.

##### A Capitán

D. Eduardo Sanz Domingo, de la Comandancia de Palencia, con efectividad de primero de Septiembre de 1934.

D. Felipe Cassinello López, del Colegio de Guardia Jóvenes, con efectividad de 3 de Septiembre de 1934.

D. Juan García de Lomas Montero, de la Comandancia de Sevilla, con efectividad de 24 de Septiembre de 1934.

#### Ingreso

D. Francisco Rodríguez Archilla, del Cuerpo de Seguridad, con efectividad de 5 del actual.

**A Teniente**

D. Tomás de la Fuente Pérez, de la Comandancia de Teruel, con efectividad de 5 del actual.

D. Pedro Jiménez Moreno, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, con efectividad de 5 del actual.

**Ingreso**

D. Cirilo Risques Sánchez, del batallón Cazadores África núm. 3, con efectividad de 5 del actual.

**A Teniente**

D. Dámaso Astudillo Sánchez, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con efectividad de 5 del actual.

D. Canuto Andrés de Diego, de la Comandancia de Soria, con efectividad de 5 del actual.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Comandante de ese Instituto en situación de disponible forzoso, apartado A) D. Manuel Pizarro Cenjor,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la de supernumerario sin sueldo con residencia en Málaga, como comprendido en los preceptos del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6); quedando agregado para documentación y demás efectos al 16 Tercio, y para los administrativos que puedan corresponderle a la Comandancia de Málaga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuantos funcionarios de este Departamento, que tengan sus cargos en provincias y se encuentren actualmente en Madrid en comisión de servicio se reintegren a sus puestos dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, dando cuenta a la Subsecretaría del cometido realizado durante su estancia en esta Capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1934.

MANUEL JIMENEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a cargo de este Departamento; este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primeramente. Que la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o a asuntos, cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara Legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdo de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo el asesoramiento correspondiente.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas de aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica, o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

Tercero. La delegación acordada en virtud de la presente Orden, no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

Cuarto. Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

Quinto. La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada", las órdenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado d) de la presente Orden.

Sexto. En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedi-

cha, los traslados de las órdenes que sean precisos.

Séptimo. Con arreglo al artículo 37 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento, que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

MANUEL JIMENEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase y otra de Ingeniero segundo, del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por la Comisión nombrada por Decreto de 21 de Agosto último, para calificar el Concurso abierto por Orden de primero de Septiembre próximo pasado para cubrir plazas de dicho Cuerpo afectas al "Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones", y en la necesidad de proceder inmediatamente a su provisión definitiva, este Ministerio ha tenido a bien convocar nuevo Concurso entre Ingenieros Agrónomos de las categorías expresadas y los que, perteneciendo actualmente a la categoría inferior, puedan alcanzar aquella, como consecuencia del movimiento de escalas derivado del Concurso con esta fecha resuelto, o del que se convoca por la presente disposición.

El mencionado Concurso se atenderá en su tramitación a las normas señaladas en la citada Orden ministerial de primero del pasado mes de Septiembre, terminando el plazo para la presentación de instancias el día 20 del corriente mes de Octubre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**Ilmo. Sr.:** De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión nombrada por Decreto de 21 de Agosto último, para calificar el Concurso abierto por Orden de 1.º del pasado mes de Septiembre para cubrir plazas de Ingenieros Agrónomos, afectos al "Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones", este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes:

Inspector general del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, con el haber anual de pesetas 15.000, a D. Manuel Blasco Vicat, Inspector general de segunda clase.

Ingeniero Jefe de la Zona segunda, frontera franco-española oriental y litoral de Cataluña, con residencia en Port-Bou y haber anual de 12.000 pesetas, a D. Domingo Hernández Martín, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de la Sección Agronómica de Cádiz.

Ingeniero Jefe de la Zona primera, frontera franco-española occidental, con residencia en Irún y el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Carlos Cremades Jiménez de Notal, Ingeniero Jefe de segunda clase, Ingeniero Director de la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez.

Ingeniero Jefe de la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Valencia y el haber anual de 8.000 pesetas, a D. José María Valls Masana, Ingeniero primero, Director de la Estación de Viticultura y Etnología de Reus.

Ingeniero Jefe de la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Castellón y el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Rafael Pascual Llorens, Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro Agrícola de la provincia de Castellón.

Ingeniero Jefe de la Zona cuarta, litoral Sur, con residencia en Málaga y el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Vicente Rivadeneira Villasuso, Ingeniero primero, Jefe de los Servicios Provinciales de Reforma Agraria en Málaga.

Ingeniero de la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Cartagena y el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Eduardo López Gutiérrez, Ingeniero segundo afecto a la Estación Sericícola y Pimentonera de Murcia.

Ingeniero Jefe de la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Valencia y el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Rafael Font de Mora, Ingeniero segundo, Director de la Estación Arrocería de Sueca.

Ingeniero de la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Valencia y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Bernabé Bou Bou, Ingeniero tercero, afecto a la Estación Naranjera de Levante, de Burjasot, Valencia.

Ingeniero de la Zona segunda, fron-

tera franco-española oriental y litoral de Cataluña, con residencia en Tarragona y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Luis Cuní Mercader, Ingeniero tercero, afecto a la Sección Agronómica de Gerona.

Ingeniero de la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Alicante y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Luis Lassa Vega, Ingeniero tercero, afecto al Servicio del Catastro Agrícola en la provincia de Valencia.

Ingeniero de la Zona primera, litoral franco-español oriental, con residencia en Canfranc y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Francisco Gofí Lecea, Ingeniero tercero, Director del Centro de Fermentación de Tabacos de Navalmoral de la Mata.

Ingeniero de la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Burriana y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Alvaro Jiménez Cuende, Ingeniero Aspirante, Auxiliar del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo de la Sección Agronómica de Valencia.

Ingeniero de la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Gandía y el haber anual de 6.000 pesetas, a don Julio Bravo Gil, Ingeniero Aspirante, Auxiliar del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo de la Sección Agronómica de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**Ilmo Sr.:** De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión nombrada por Decreto de 21 de Agosto último, para calificar el Concurso abierto por orden de 1.º del pasado mes de Septiembre, para cubrir plazas de Peritos Agronómicos afectos al "Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones", este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores siguientes:

Perito Mayor de tercera clase, afecto a la Zona segunda, frontera franco-española oriental y litoral de Cataluña, con residencia en Port-Bou y el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Samuel Alvarez Arcochoa, Perito Mayor de tercera clase, con destino en la Inspección de Obras y Cultivos de la Dirección general de Ganadería.

Perito Mayor de tercera clase, afecto a la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Valencia y el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Francisco Peyró Cerdá, Perito Mayor de tercera clase, con destino en la Sección Agronómica de Alicante.

Perito Principal de primera clase, afecto a la Zona tercera, litoral de Levante,

con residencia en Alicante y el haber anual de 7.000 pesetas, a D. Antonio Manzano Rioboo, Perito Principal de primera clase, con destino en el Servicio de Conservación del Catastro Agrícola de la provincia de Alicante.

Perito Principal de segunda clase, afecto a la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Castellón, con el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Juan Jiménez Tarifa, Perito principal de segunda clase, con destino en el Catastro de la provincia de Castellón.

Perito Principal de segunda clase, afecto a la Zona primera, frontera franco-española occidental, con residencia en Orún y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Ricardo Salas Marco, Perito Principal de segunda clase, con destino en la Sección cuarta de la Dirección general de Agricultura, Servicios generales Agronómicos.

Perito Principal de segunda clase, afecto a la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Valencia y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Guillermo Quintanilla Cartagena, Perito Principal de segunda clase con destino en el Consejo Agronómico de Madrid.

Perito Principal de segunda clase, afecto a la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Burriana y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Luis Chornet Gómez, Perito Principal de segunda clase con destino en la Estación Naranjera de Levante de Burjasot.

Perito Principal de segunda clase, afecto a la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Valencia y el haber anual de 6.000 pesetas a D. Joaquín Romero Salanova, Perito Principal de segunda clase con destino en la Sección Agronómica de Castellón.

Perito primero, afecto a la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Cartagena y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Brescané Cabedo, Perito primero con destino en el Servicio Agronómico de Palma de Mallorca.

Perito primero, afecto a la Zona cuarta, litoral Sur, con residencia en Almería y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. José Díaz Ferrer, Perito primero con destino en la Sección Agronómica de Almería.

Perito primero, afecto a la Zona segunda, Frontera franco-española Oriental y litoral de Cataluña, con residencia en Port-Bou y el haber anual de 5.000 pesetas a D. José Marqués Forest, Perito primero con destino en la Sección Agronómica de Gerona.

Perito primero, afecto a la Zona cuarta, litoral Sur, con residencia en Málaga, y el haber anual de 5.000 pesetas, a don Joaquín Pérez del Pulgar y Valls, Perito primero, con destino en la Sección Agronómica de Huelva.

Perito primero, afecto a la Zona quinta,

ta, Canarias, con residencia en Las Palmas y el haber anual de 5.000 pesetas a don José del Nopal Ayala, Perito primero con destino en la Sección Agronómica de Las Palmas.

Perito primero, afecto a la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Gandía y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Salvador Peyró Sastre, Perito primero con destino en la Estación de Agricultura general de Villena.

Perito primero, afecto a la Zona segunda, Frontera franco-española Oriental litoral de Cataluña, con residencia en la Junquera, y el haber anual de 5.000 pesetas a D. José María Gallís y Torner, Perito primero con destino en la Sección Agronómica de Gerona.

Perito primero afecto a la Zona tercera, litoral de Levante, con residencia en Valencia y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Alonso Gutiérrez, Perito primero con destino en las Secciones de Reforma Agraria de Jerez de la Frontera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

El Cónsul de España en Bahía Blanca, participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Antonio Sánchez Hernández, natural de Fuentelapeña (Zamora), de 35 años de edad, nació el 13 de Junio de 1899, y era hijo de Marcelino y de Rosalía.

Madrid, 9 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul general de España en Buenos Aires, participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Eulalio García Gil, soltero, de 56 años de edad, hijo de Babil y de Juana, ocurrido a bordo del vapor argentino "Comodoro Rivadavia", el primero de Agosto próximo pasado.

Madrid, 9 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul de España en Córdoba (Argentina), participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Miguel Aranzábal Ascasisbar, natural de Vergara

(Guipúzcoa), de 69 años de edad, casado con Encarnación Ortega, hijo de Bernardo y Josefa.

Madrid, 9 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

Vacante en la Audiencia territorial de Valencia, una plaza de Oficial de Sala, por fallecimiento de D. Antonio Llop, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo del Decreto de 26 de Octubre del año último (GACETA del 27), se saca a concurso de antigüedad de servicios efectivos, la referida vacante, entre Oficiales de Sala de la segunda categoría, por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno, en relación con el quinto y sexto del Decreto de primero del actual (GACETA del 3), se sacan a concurso extraordinario, por término de 20 días a contar desde la publicación del presente en la (GACETA del 3), se sacan a concurso extraordinario a Alguaciles de Juzgado con categoría de entrada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los Aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Registro general de la Subsecretaría de este Ministerio, con expresión y claridad de su filiación y domicilio, a fin de que a los que resulten elegidos se les comunique oportunamente para su toma de posesión dentro del plazo reglamentario, en el Juzgado a que hubiere sido designado.

Madrid, 6 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Relación de los Nombres de Notarios hechos en 10 de Octubre de 1934, como consecuencia del Concurso de Notarías, anunciado en la GACETA de 15 de Septiembre de 1934*

1.—Nombrando en el Turno primero para la Notaría de Zamora (por traslación de D. Eusebio Giles de la Riestra), a D. Ramiro Themudo Hurtado, que sirve la de Montijo.

2.—Carballo (por defunción de don Andrés Regueiro Vázquez), a D. Ramón Ferreiro Lago, que sirve la de Carballino.

3.—Estepona, a D. Jerónimo Vida Lumpie, que sirve la de Alburquerque.

4.—Getafe, a D. Emilio Riaño Martínez, que sirve la de Haro.

5.—Miranda de Ebro, a D. Sérvulo

Ruiz Ortún, que sirve la de Santo Domingo de la Calzada.

6.—Tabernes de Valldigna, a D. Antonio Cervera Sáez, que sirve una de las de Segorbe.

7.—Cheste, a D. Facundo Sánchez Roglá, que sirve la de Ayora.

8.—Moral de Calatrava, a D. Desiderio González García, que sirve la de Almadén.

9.—Mancha Real, a D. Enrique Ramos Iturriaga, que sirve la de La Rambla.

10.—Callosa de Ensarriá, a D. Luis Acquaroni Fernández, que sirve una de las de Balaguer.

11.—Sigüenza, a D. Luis Muñoz Oneca, que sirve la de Villa del Prado.

12.—Bornos, a D. Gil Jiménez y López de Tejada, que sirve la de Guadalcanal.

13.—Villa del Río, a D. José Jiménez Rueda, que sirve la de Fifiñana.

14.—Medina de Pomar, a D. Iñigo Fernández y Fernández, que sirve la de Burgo de Orma.

15.—Navia, a D. Miguel Alcón Orrioco, que sirve la de Binisalén.

16.—Mota del Marqués, a D. Anacleto Alonso Rodríguez, que sirve la de Mondragón.

17.—Aoiz, a D. José María Sebastián de Gaviola y Milicua, que sirve la de Burguete.

18.—Zumárraga, a D. Julián María Ansuátegui y Alday, que sirve la de Cuscurrita.

19.—Guía de las Palmas, a D. Alejandro Saldaña Sáiz, que sirve la de Alcorisa.

20.—Sariñena, a D. Carlos Alonso y Alonso, que sirve una de las de Lerma.

21.—Ondara, a D. José Eduardo Acha González, que sirve la de Sallent.

22.—Belmonte (Cuenca), a D. Mariano Nieto Lledó, que sirve una de las de Morella.

23.—Santa Cruz de Mudela, a D. Francisco de la Iglesia León, que sirve la de Torres del Campo.

24.—La Vecilla, a D. Pelayo Hornillos González, que sirve la de Alhama (Granada).

25.—Horcajo de Santiago, a D. Miguel González Rodríguez, que sirve la de Pola de Allande.

26.—Guijuelo, a D. Luis Santos Ferrero, que sirve la de Hoyos.

27.—Villalpando, a D. Eloy Gómez Silió, que sirve la de San Saturnino.

28.—Salvatierra, a D. Gregorio de Altube e Izaga, que sirve la de Baltanás.

29.—Ibi, a D. Francisco Antonio Jiménez Martínez, que sirve la de Villafranco del Cid.

30.—Villagonzalo, a D. Ildefonso Rubio Lopo, que sirve la de Puebla de Alcocer.

31.—Calanda, a D. Felipe González García, que sirve la de Santa María de Mugia.

32.—Nombrando en el Turno segundo para la Notaría de Alicante (por defunción de D. Enrique Albert y Albert), a D. Luis Verdú y Verdú, que sirve una de las de Antequera.

33.—Sagunto (por jubilación de D. Vicente Campos y Campos), a D. Ignacio Docavo Núñez, que sirve la de Villanueva del Arzobispo.

34.—Nombrando en el Turno tercero, para la Notaría de Granada (por traslación de D. Pedro Bañón Pascual), a don José Gómez Mir, que sirve la de Castro del Río.

35.—Hinojosa del Duque, a D. Felipe

Vigara Perea, Notario excedente, voluntario de Burguillos.

No se propone la provisión de las Notarías de Benimantell, Cogolludo, Menjibar, Ampuero, Burguillos, Ribadavia (por traslación de D. Francisco Reverter de Luján), Rábade, Baralla, Lumbrales, Valencia de las Torres, Puebla de Guzmán, Albarracín, Cumbres Mayores, Santa Olalla, Navamorcuende y Riaño, que fueron anunciadas al Turno primero, por no haber sido solicitadas por ninguno de los concursantes o haberles correspondido otra solicitada con preferencia.

Madrid, 10 de Octubre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Necesitando la Comisión de Armamentos de esta Inspección general, conocer y experimentar los últimos modelos de pistolas de carga automática y de fuego ametrallador, lo pone en conocimiento de las casas productoras, para que, las que lo deseen, remitan, en el plazo de quince días, a esta Inspección, un arma de cada clase dispuesta para sufrir las pruebas de experimentación que la Comisión acuerde.

Lo mismo la pistola automática que la ametralladora deberán disparar el cartucho reglamentario de 9 milímetros largo, y las últimas, las ametralladoras, tendrán dispositivo para pasar de fuego ametrallador a fuego tiro a tiro.

Las municiones para las pruebas a que se han de someter las armas serán facilitadas por la Comisión, y los agentes vendedores podrán presenciar las pruebas que con las armas de sus respectivas casas se efectúen.

Como consecuencia de los informes de la citada Comisión de armamento, y, si el resultado de las experiencias así lo aconseja, se solicitará de la superioridad la adquisición de un lote para experiencias de conjunto y proceder en su día a declaración de arma reglamentaria.

Madrid, 13 de Octubre de 1934.—El Presidente de la Comisión, José Aranguren.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### Escuela Nacional de Puericultura

Habiendo señalado la Dirección general de Sanidad diez plazas de alumnas para el curso de Matronas Puericultoras, que deseen realizar sus estudios en la Escuela Nacional de Puericultura durante el curso de 1934-35, para obtener el título correspondiente, se convoca a concurso- oposición entre aspirantes a dichas plazas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las aspirantes serán españolas, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos, y carecerán de antecedentes penales.

2.<sup>a</sup> La selección, hasta cubrir el número de plazas anunciadas, se realizará mediante un examen de cultura general, desarrollado por escrito en el tiempo y condiciones que fije el Tribunal.

3.<sup>a</sup> Las aspirantes no tendrán menos de 21 años ni más de 40.

4.<sup>a</sup> Habrán de estar en posesión del título de Matrona.

5.<sup>a</sup> Serán estimados como méritos haber trabajado un año como mínimum, en alguna maternidad oficial o de reconocida solvencia científica.

6.<sup>a</sup> Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de esta Escuela Nacional de Puericultura, dentro de los diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Todos los que estime adecuados la solicitante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

7.<sup>a</sup> Las solicitantes abonarán en el acto de la inscripción, 15 pesetas en metálico, como derecho de examen.

8.<sup>a</sup> El número de plazas no podrá ser ampliado en ningún caso.

9.<sup>a</sup> Una vez publicada la lista de las aspirantes admitidas como alumnas, deberán éstas proceder, en el término de ocho días, a realizar la matrícula correspondiente.

10. El Tribunal estará constituido por D. José García del Diestro y Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura, Presidente; D. José Luchsinger Centeno y D. José Muñoz Seca, Profesores titulares de dicha Escuela, Vocales; suplente, D. Pedro Martín Rojo, Profesor auxiliar de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.—El Director, José García del Diestro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Habiéndose publicado con gran retraso en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 13 del corriente, páginas 129 a 136, del anexo único, los anuncios sacando a Concurso la construcción de varias obras en las Estaciones Pecuarias de Badajoz, Valdepeñas, Priego, Córdoba, Murcia y Santander, este Centro directivo ha resuelto ampliar el plazo de admisión de proposiciones hasta las trece horas del día 27 del corriente, tanto en las Inspecciones provinciales Veterinarias respectivas (Gobiernos Civiles), como en el Negociado de Asuntos generales (Sección primera) de la referida Dirección general, y la apertura de los pliegos presentados el día 2 de Noviembre próximo.

Madrid, 15 de Octubre de 1934.—El Director general, P. O. M., Gortari.